

nes Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor Miguel C. Lluberes, y le asigno una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles instituido por la Ley No. 5529 del 22 de abril de 1961, que modifica la No. 5185 sobre Pensiones Civiles del Estado, del 31 de julio de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 32^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6864, que nombra al Dr. Oscar Reyes Bancalari Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en el Canadá.

(G. O. No. 8585 del 8 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6864

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Oscar Reyes Bancalari que-

da nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en el Canadá, en sustitución del Dr. Luis Espinola Espaillet.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6865, que otorga el exequátur de Médico a los Doctores Francisco Vidal Valerio y Elpidio Agustín Martínez Bretón.
(G. O. No. 8588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 6865

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo No. 1953 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión